

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 25 de julio de 2020

OFICIO N° 122 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 087 -2020, que dicta medidas extraordinarias para la continuidad de la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y la contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Julio de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, Y LA CONTRATACIÓN DE OTROS BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s. 045 y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM; que prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el viernes 31 de julio de 2020;



Que, en ese marco, a efecto de dar respuesta sanitaria, oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita al Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales dar continuidad a la contratación del personal contratado bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y la

FÉLIX PINO FIGUEROA

Contratación de bienes y servicios por parte de los Gobiernos Regionales ante la emergencia nacional por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar la continuidad de la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, en salvaguarda de la vida y la salud en el territorio nacional.

Artículo 2. Autorización para financiar la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y otros bienes y servicios

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 279 220 461,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 011. Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de las contrataciones de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la contratación de bienes y servicios por parte de los Gobiernos Regionales ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:



DE LA:

En Soles



SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia

279 220 461

=====

TOTAL EGRESOS

279 220 461

=====





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011 :	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración Central- MINSA
CATEGORIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		129 674 619
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
CATEGORIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5000500 :	Atención Básica de Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		20 887 561
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		128 658 281
TOTAL EGRESOS		279 220 461



2.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1, para el caso de los Gobiernos Regionales, se encuentran en el Anexo "Asignación de Recursos para financiar la contratación del Personal CAS y otros

bienes y servicios" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Vigencia

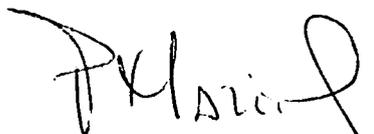
El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

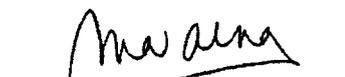
Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.


.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud


.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERÓN
Ministra de Economía y Finanzas


.....
PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros



ANEXO

Asignación de Recursos para financiar la contratación del Personal CAS y otros bienes y servicios

PLIEGO	FINANCIAMIENTO DEL PERSONAL QUE LABORA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057		OTROS BIENES Y SERVICIOS
	9002: APnoP	9002: APnoP	9002: APnoP
	3999999. SIN PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO
	Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	Actividad 5000500: Atención Básica de Salud	Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,787,217	3,636,121	934,251
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	5,808,773	2,315,508	2,546,255
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,081,991	1,506,067	897,134
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,840,536		1,457,429
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	4,039,419		1,156,517
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	7,834,116	2,467,727	1,749,744
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	5,897,996		1,301,577
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	4,154,286	3,371,246	1,759,302
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	3,592,034		917,107
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	157,204		2,497,323
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	5,956,934		2,235,004
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	17,106		3,710,653
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	6,835,101	1,588,490	3,921,141
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	0		2,839,067
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	724,838		190,813
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0		1,549,574
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1,392,415	166,802	701,348
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	4,491,465	4,468,672	4,674,192
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,594,018		2,982,706
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	3,935,479		2,266,084
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	4,404,035		809,591
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	917,039		816,689
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	5,012,812	1,366,928	1,826,438
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	4,444,377		4,143,785
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	3,811,228		1,044,138
Total	79,730,419	20,887,561	48,927,862



**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA
CONTINUIDAD DEL PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL
RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, Y LA
CONTRATACIÓN DE OTROS BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DEL ESTADO
DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En el mismo sentido, el artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud; el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

En la actualidad, ante la propagación desde diciembre de 2019, de un nuevo brote de coronavirus denominado COVID-19, situación que ha motivado que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en marzo del presente año, haya declarado que el coronavirus causante del COVID-19 es una "Pandemia Global", ello ha conllevado a que el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declare Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19, para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, realizándose las coordinaciones y gestiones necesarias para afrontarlas.

En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara además el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s. 051 y 064, 075, 083, 094, 116-2020-PCM; hasta el viernes 31 de julio de 2020.

Asimismo, teniendo en consideración la proyección de personas diagnosticadas como positivas con el COVID-19, y dada la necesidad de contar con profesionales de salud en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, es necesario reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

En ese marco, a efecto de dar respuesta sanitaria, oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter



urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita al Ministerio de Salud dar continuidad a la contratación del personal de la salud para la atención de pacientes en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel, en todo el territorio nacional; así como también la contratación de otros bienes y servicios en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

II. ALCANCES DE LA PROPUESTA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países, y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

El artículo 7 de la Constitución Política establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, y los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado.

El derecho a la salud debe entenderse como la facultad que tienen todas las personas para el disfrute de toda una gama de bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el estado de salud. Asimismo, el derecho a la salud previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú comprende no solo el derecho al cuidado y salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salud personal, sino el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada (Exp. 2064-2004-AA, 04/07/05).

Ante el creciente número de personas afectadas con el COVID-19, debido a la propagación de la enfermedad por más de ciento veinte (120) países y a nivel nacional, la brecha de recursos humanos existente se ha incrementado, por lo cual es muy complicado dar cobertura a la demanda creciente de pacientes que requieren de atención en todos los establecimientos de salud en sus distintos niveles de atención por lo cual, es necesario contar con personal de la salud, profesionales y técnicos asistenciales, para la atención de pacientes afectados por el virus del Covid_19 a nivel nacional.



FINANCIAMIENTO PARA LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN EL PLIEGO MINISTERIO DE SALUD Y GOBIERNOS REGIONALES

El Decreto de Urgencia N° 029-2020, establece en el artículo 27, un conjunto de medidas extraordinarias en materia de personal del sector público, principalmente el destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de salud; autorizando a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales para la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, exonerándolos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales. Asimismo, los exonera del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y por la alta demanda de atenciones en triaje diferenciado, emergencia diferenciada, hospitalización COVID, laboratorio, diagnóstico por imágenes, farmacia, unidad de cuidados intensivos, visitas domiciliarias, entre otras áreas y servicios; y por la disminución de la disponibilidad de recursos humanos por estar considerados en los grupos de riesgo COVID-19 y por los casos confirmados y sospechosos de COVID-19 en el personal de salud; las Unidades Ejecutoras han contratado personal por la modalidad del régimen especial CAS, de acuerdo a lo que dispone el marco normativo vigente. Sin embargo, en el contexto de la ampliación de la emergencia sanitaria, los Gobiernos Regionales se encuentran con inconvenientes presupuestales para financiar los CAS COVID que han contratado, principalmente para sostener al personal durante los meses de julio a setiembre.

El aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud, con fecha de corte al mes de julio de 2020, registra un total de 18622 CAS COVID, distribuidos de la siguiente manera:

- 85 PEAS CAS COVID brigada cubana
- 360 PEAS CAS COVID brigada "Ena Llamosas"
- 91 PEAS CAS COVID ex residentes
- 3370 PEAS CAS COVID ex SERUMS 2019-1
- 1724 PEAS CAS COVID en hospitales modulares
- 12992 PEAS CAS COVID contratadas con el presupuesto

Asimismo, producto de la validación efectuada por el equipo técnico de la Dirección General de Personal de la Salud, se tiene un total de 16 757 PEAS APTAS, cuyo costo total asciende a S/ 316 440 314,00. 7654 PEAS que corresponden al Pliego MINSA

- 9103 PEAS que corresponden a los Gobiernos Regionales

PLIEGO	PEA
011 MINISTERIO DE SALUD	7654
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	115
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	668
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	152
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	415
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	369
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	484
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	348
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	255
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	315



PLIEGO	PEA
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	230
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	596
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	506
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	670
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	444
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	108
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	86
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	129
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	678
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	360
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	260
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	249
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	209
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	354
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	555
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	548
TOTAL	16,757

Con la finalidad de costear al personal validado (16757 PEAS) por el MINSA, se procedió a realizar la distribución por cargo, de acuerdo a lo que se presenta en el siguiente cuadro resumen.

PLIEGO MINSA	7,654
PEA en Pliego MINSA	3,901
Auxiliar Administrativo	45
Auxiliar Asistencial	68
MEDICO	908
Profesional Administrativo	36
Profesional Asistencial	1,485
Técnico Administrativo	40
Técnico Asistencial	1,319
PEA MINSA enviada a GORES	3,753
MEDICO	985
Profesional Asistencial	2,765
Técnico Asistencial	3
PLIEGOS REGIONALES	9,103
PEAS en Pliegos Regionales	9,103
Auxiliar Administrativo	624
Auxiliar Asistencial	264
MEDICO	1,352
Profesional Administrativo	104
Profesional Asistencial	3,199
Técnico Administrativo	629
Técnico Asistencial	2,931
Total	16,757

Respecto al costeo de las 16,757 PEAS CAS COVID, se ha considerado para el personal asistencial el marco normativo de la Resolución Ministerial N° 420-2020-MINSA, que aprueba las escalas de remuneración referencial para los profesionales de la salud y técnicos asistenciales de salud contratados del régimen especial CAS. Asimismo, para el personal administrativo se ha considerado el monto promedio del pago actual que percibe un personal del grupo ocupacional administrativo. En tal sentido, se han considerado los



siguientes ítems de costeo, para obtener el costo total de la demanda adicional para financiar los CAS COVID desde el mes de julio al mes de setiembre del presente año:

Pliegos	PEA	Honorarios	Carga Social	SCTR	Total Mensual	Aguinaldo	Vacaciones Truncas	Total por 3 meses
PLIEGO MINSA	7,654	47,438,000.00	1,332,944.10	479,123.80	49,250,067.90	2,296,200.00	11,859,500.00	161,905,903.70
GN	3,901	21,973,100.00	679,359.15	221,928.31	22,874,387.46	1,170,300.00	5,493,275.00	75,286,737.38
Auxiliar Administrativo	45	90,000.00	7,836.75	909.00	98,745.75	13,500.00	22,500.00	332,237.25
Auxiliar Asistencial	68	224,400.00	11,842.20	2,266.44	238,508.64	20,400.00	56,100.00	792,025.92
MEDICO	908	8,172,000.00	158,128.20	82,537.20	8,412,665.40	272,400.00	2,043,000.00	27,553,396.20
Profesional Administrativo	36	144,000.00	6,269.40	1,454.40	151,723.80	10,800.00	36,000.00	501,971.40
Profesional Asistencial	1,485	8,910,000.00	258,612.75	89,991.00	9,258,603.75	445,500.00	2,227,500.00	30,448,811.25
Técnico Administrativo	40	80,000.00	6,966.00	808.00	87,774.00	12,000.00	20,000.00	295,322.00
Técnico Asistencial	1,319	4,352,700.00	229,703.85	43,962.27	4,626,366.12	395,700.00	1,088,175.00	15,362,973.36
GR	3,753	25,464,900.00	653,584.95	257,195.49	26,375,680.44	1,125,900.00	6,366,225.00	86,619,166.32
MEDICO	985	8,865,000.00	171,537.75	89,536.50	9,126,074.25	295,500.00	2,216,250.00	29,889,972.75
Profesional Asistencial	2,765	16,590,000.00	481,524.75	167,559.00	17,239,083.75	829,500.00	4,147,500.00	56,694,251.25
Técnico Asistencial	3	9,900.00	522.45	99.99	10,522.44	900.00	2,475.00	34,942.32
PLIEGO GORES	9,103	44,827,500.00	1,585,287.45	452,757.75	46,865,545.20	2,730,900.00	11,206,875.00	154,534,410.60
GR	9,103	44,827,500.00	1,585,287.45	452,757.75	46,865,545.20	2,730,900.00	11,206,875.00	154,534,410.60
Auxiliar Administrativo	624	1,248,000.00	108,669.60	12,604.80	1,369,274.40	187,200.00	312,000.00	4,607,023.20
Auxiliar Asistencial	264	871,200.00	45,975.60	8,799.12	925,974.72	79,200.00	217,800.00	3,074,924.16
MEDICO	1,352	12,168,000.00	235,450.80	122,896.80	12,526,347.60	405,600.00	3,042,000.00	41,026,642.80
Profesional Administrativo	104	416,000.00	18,111.60	4,201.60	438,313.20	31,200.00	104,000.00	1,450,139.60
Profesional Asistencial	3,199	19,194,000.00	557,105.85	193,859.40	19,944,965.25	959,700.00	4,798,500.00	65,593,095.75
Técnico Administrativo	629	1,258,000.00	109,540.35	12,705.80	1,380,246.15	188,700.00	314,500.00	4,643,938.45
Técnico Asistencial	2,931	9,672,300.00	510,433.65	97,690.23	10,280,423.88	879,300.00	2,418,075.00	34,138,646.64
Total	16,757	92,265,500.00	2,918,231.55	931,881.55	96,115,613.10	5,027,100.00	23,066,375.00	316,440,314.30



Al respecto, la PEA señalada en el cuadro anterior contribuye a reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, por lo que resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud contar de manera inmediata con recursos humanos en salud para implementar, ejecutar y

operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para prestar servicios de salud en el primer nivel de atención a nivel nacional a través de la cobertura de plazas SERUMS por profesionales de la salud que ya han cumplido el servicio o la contratación de personal de la salud por las brigadas nacionales, para tal efecto. En efecto, el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud es un programa de servicio a la comunidad, que realizan los profesionales de la salud, en los establecimientos del primer y segundo nivel y cuya finalidad es brindar atención integral a la población más vulnerable y que residen en las zonas de menor desarrollo del país, contribuyendo en asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del País, orientado a desarrollar actividades preventivo - promocionales en establecimientos de salud del Sector o equivalentes en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud, la misma que se encuentra previsto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-97-SA Reglamento de la Ley N° 23330 (Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS).

Hasta antes de iniciada la pandemia mundial del COVID-19, la implementación del programa a cargo del MINSA, específicamente de esta Dirección General, se implementa los procesos de adjudicación de plazas anualmente en dos fases, el primero se inicia en el mes de marzo y el segundo en el mes de agosto. Para tal efecto, las instituciones conformantes del Sector Salud (MINSA, EsSALUD, Sanidades de las FFAA y PNP) y las instituciones con convenio vigente, ofertan plazas remuneradas y equivalentes, en función a su programación institucional, en atención a dichos procesos 2019-I realizaron el servicio y 2019-II vienen realizando su servicio.

Ante la situación de epidemia iniciada en China y luego declarada a nivel mundial como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, las medidas restrictivas iniciales y adicionales tomadas por el estado peruano, correctas desde todo punto de vista, implicaba la afectación de todo el sistema operativo estatal, en consecuencia la labor de los profesionales de la salud del Programa SERUMS, han visto limitado su desplazamiento, por lo cual el proceso de adjudicación que a la fecha se viene realizando presenta una reprogramación de su calendario.

Dadas las características epidemiológicas y clínicas del agente causante del COVID-19, se determinó que los trabajadores de salud mayores de 60 años se retiren de los establecimientos de salud de manera inmediata. De manera abrupta, el sistema sanitario público (Ministerio de Salud y gobiernos regionales) perdió 31 727 trabajadores (14.7% de la PEA total), de los cuales 3 942 son profesionales médicos (14.1% de los médicos) y 3 787 profesionales de enfermería (10.5% de los enfermeros). A estas cifras hay que agregar a los trabajadores de la salud que siendo menores de 60 años tienen algún factor de riesgo (comorbilidad, gestación, etc.), así como también aquellos que por la cuarentena obligatoria se quedaron varados en lugares alejados de sus sedes de trabajo.

Es en este contexto de inmovilización social por el COVID-19 y, a fin de que la población del ámbito de los establecimientos de salud que se encuentran en las zonas de mayor pobreza del país, no se queden desprovistos de los profesionales de salud que concluirían el SERUMS los primeros días del mes de mayo; es que, con artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA, se autoriza a las instituciones ofertantes de plazas SERUMS, la contratación de profesionales de la salud para la cobertura de las mismas a nivel nacional en aquellos establecimientos de salud que no contarán con la prestación de este servicio, considerándose en primer orden a los profesionales de la salud que concluyeron el SERUMS 2019-I. Cabe señalar que los recursos solicitados



obedecen a la necesidad de seguir contratando a dicho profesional de la salud como un CAS COVID regular para realizar actividades en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 en zonas alejadas y de extrema pobreza para los meses de julio, agosto y setiembre de 2020.

Asimismo, es necesario la continuidad de la contratación del personal de la salud para las brigadas itinerantes en el marco del COVID-19, esta acción generada en el Ministerio de salud, es una medida implementada para reducir el déficit de profesionales de la salud a nivel nacional que se ha visto agravado por la situación de la pandemia del COVID-19, por lo que se ha formado una Brigada Nacional Itinerante con profesionales nacionales y extranjeros que presten servicios en los ámbitos de los gobiernos regionales que han sido rebasados en su capacidad de oferta y que han sido priorizados para brindar soporte y apoyo urgente debido al incremento de casos por COVID-19; contribuyendo a adoptar acciones preventivas y de respuesta rápida para reducir su riesgo de propagación y su impacto sanitario en el territorio nacional. Cabe señalar, que la brigada tiene como finalidad disponer de equipos multidisciplinarios (médico, enfermera, tecnólogo de laboratorio, técnico sanitario, biólogo y técnico de enfermería) con competencias para la respuesta rápida en los establecimientos de salud de las regiones de gran expansión del país.

Con relación a los Equipos de Respuesta Rápida y Seguimiento Clínico, la Dirección General de Operaciones en Salud, señala que, se requiere adoptar medidas extraordinarias y complementarias, con carácter de urgencia y oportunidad, dado que de no autorizarse de manera inmediata serán afectadas miles de personas en todo el país, por efectos de la gravedad de la pandemia y barreras en el acceso a los servicios de salud, teniendo como consecuencia una sobredemanda de atenciones, complicaciones, discapacidad, mortalidad y mayor uso de recursos públicos; por lo que, es urgente y prioritario contar con recursos que aseguren la atención oportuna de las personas afectadas con COVID-19 a nivel comunitario para la contención y reforzamiento de los servicios de salud de Primer Nivel de Atención con el objetivo de brindar tratamiento integral de los casos COVID-19 a nivel de los hogares mediante la participación e intervención de Equipos de Respuesta Rápida (ERR) y Equipos de Seguimiento Clínico (ESC); así como también, asegurar la continuidad del personal que se encuentra laborando actualmente en las diversas unidades ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Los criterios técnicos para la estimación de metas de los ERR y ESC, según escenarios epidemiológicos

Se han identificado los siguientes criterios técnicos básicos y sus variables:

Criterios técnicos	Población Objetivo	Índice de hacinamiento	Número de defunciones	Zona de frontera y conglomerados específicos
Variables	- Casos sospechosos - Casos confirmados - Contactos f(o) - Riesgo (menores de 11 y mayores o igual a 60 años)	-Urbanidad - Densidad poblacional - Regiones costa, sierra y selva	- Número de defunciones	- Mercados - Terrapuestos - Aeropuertos - Centros penitenciarios



Las variables que se consideran en la estimación de las metas de ERR, es a partir de la población total, la cual se caracteriza de la siguiente manera:

- A. Casos confirmados
- B. Casos sospechosos (grupos focalizados)

- C. Casos contados
- D. Población sana

Para la determinación de la población objetivo de la intervención en ERR, se han definido y seleccionado las siguientes variables: Casos sospechosos + contactos = Población objetivo.

Asimismo, se ha considerado los factores de ajuste como son:

- Tasa de ataque 15%
- Índice de urbanidad y ruralidad
- Factor de transmisibilidad
- Zona y límites de frontera

Las variables que se consideran en la estimación de las metas de ESC, es a partir de la población total, la cual se caracteriza de la siguiente manera:

- A. Casos confirmados
- B. Casos sospechosos (grupos focalizados): con diagnóstico sindrómico
- C. Casos contados
- D. Casos positivos con alta hospitalaria

Para la determinación de la población objetivo de la intervención en ESC, se han definido y seleccionado las siguientes variables: manejo sindrómico y prescripción farmacológica, como acto médico. Sin embargo, al momento de operacionalizar las variables fueron ajustadas y ponderadas.

Finalmente, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes y a la información registrada en el aplicativo informático INFORHUS, corresponde solicitar con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto que asciende a **S/ 279 220 461,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES)**, para financiar la continuidad de la contratación del personal que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de los pliegos Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales; asimismo, financiar la contratación de otros bienes y servicios en los Gobiernos Regionales, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO	FINANCIAMIENTO DEL PERSONAL QUE LABORA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057		OTROS BIENES Y SERVICIOS
	9002: APnoP	9002: APnoP	9002: APnoP
	3999999. SIN PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO
	Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	Actividad 5000500: Atención Básica de Salud	Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
011. M. DE SALUD	129,674,619		
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,787,217	3,636,121	934,251
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	5,808,773	2,315,508	2,546,255
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,081,991	1,506,067	897,134
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,840,536		1,457,429
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	4,039,419		1,156,517



PLIEGO	FINANCIAMIENTO DEL PERSONAL QUE LABORA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057		OTROS BIENES Y SERVICIOS
	9002: APnoP	9002: APnoP	9002: APnoP
	3999999. SIN PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO
	Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	Actividad 5000500: Atención Básica de Salud	Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	7,834,116	2,467,727	1,749,744
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	5,897,996		1,301,577
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	4,154,286	3,371,246	1,759,302
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	3,592,034		917,107
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	157,204		2,497,323
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	5,956,934		2,235,004
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	17,106		3,710,653
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	6,835,101	1,588,490	3,921,141
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	0		2,839,067
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	724,838		190,813
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0		1,549,574
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1,392,415	166,802	701,348
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	4,491,465	4,468,672	4,674,192
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,594,018		2,982,706
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	3,935,479		2,266,084
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	4,404,035		809,591
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	917,039		816,689
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	5,012,812	1,366,928	1,826,438
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	4,444,377		4,143,785
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	3,811,228		1,044,138
Subtotal	209,405,038	20,887,561	48,927,862
TOTAL		279,220,461	

Respecto al financiamiento de CAS regulares, es necesario indicar que los gastos que se pretende financiar con la propuesta de decreto de urgencia resultan de las modificaciones presupuestarias que las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales realizaron para financiar el contrato de administración de servicios (CAS) del personal que labora en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus, producto de la Emergencia Sanitaria por el COVID- 19 , situación que no permitió contar oportunamente con la programación correspondiente de los recursos para su financiamiento.

Además es importante precisar que dichas modificaciones que habilitaban la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus, fueron realizadas por su naturaleza imprevisible y extraordinaria, dichos recursos no habían sido previstos en el presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales, por cuanto obedecen a gastos para adoptar las acciones que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional.



Asimismo, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo INFORHUS, se identifica la brecha CAS NO COVID, conforme al siguiente detalle:

PLIEGO	FINANCIAMIENTO DEL PERSONAL QUE LABORA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
	9002: APnoP
	3999999. SIN PRODUCTO
	Actividad 5000500: Atención Básica de Salud
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	3,636,121
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,315,508
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,506,067
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,467,727
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	3,371,246
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	1,588,490
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	166,802
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	4,468,672
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,366,928
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	
Total	20,887,561



Respecto al financiamiento de otros bienes y servicios solicitados mediante el presente Proyecto de Decreto de Urgencia, se precisa que en el marco del COVID-19 las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales solicitan bienes y servicios no contemplados en los numerales precedentes, que permitan complementar las acciones de bioseguridad en el marco del COVID-19, tales como servicios básicos, servicio de mantenimiento, alimentos, EPP's, entre otros. Asimismo, se solicita la autorización para financiar acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud el aislamiento de las personas respecto al resto de pacientes, así como informar la ubicación de los espacios físicos puestos a disposición para la implementación.

<p style="text-align: center;">PLIEGO</p>	<p style="text-align: center;">OTROS BIENES Y SERVICIOS</p>
	<p>Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus</p>
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	934,251
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,546,255
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	897,134
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,457,429
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,156,517
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	1,749,744
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,301,577
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	1,759,302
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	917,107
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	2,497,323
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	2,235,004
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3,710,653
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	3,921,141
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	2,839,067
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	190,813
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	1,549,574
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	701,348
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	4,674,192
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	2,982,706



459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	2,266,084
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	809,591
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	816,689
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,826,438
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	4,143,785
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1,044,138
TOTAL	48,927,862

Cabe precisar que el Artículo 36 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria, establece lo siguiente:

"(...)

36.1 Las demandas adicionales de gasto en el Pliego no previstas en la Ley Anual de Presupuesto y sus modificaciones se sujetan a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440. Para tal efecto, el Pliego debe evaluar la atención progresiva, readecuando las prioridades de gasto de la entidad, procediendo posteriormente a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se requieran con sujeción a la normatividad presupuestaria vigente, y con cargo a su presupuesto institucional. Dicha readecuación de prioridades es responsabilidad exclusiva de Titular del Pliego conforme a lo dispuesto por los artículos 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

36.2 En el caso de expedientes ingresados al MEF solicitando la aprobación de una transferencia de partidas o habilitación con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, el Pliego debe presentar un oficio firmado por el titular del sector en el caso del Gobierno Nacional, y por el titular del pliego, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, o de ser el caso deberá adjuntar la resolución de encargatura. La solicitud por oficio debe ir acompañada por un informe de la Oficina de Presupuesto del pliego, o la que haga sus veces, que contenga como mínimo lo siguiente:

a) Sustento de no disponibilidad de recursos en el Pliego para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional aprobado, detallando el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer.

b) Sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Las demandas adicionales de recursos no atendidas durante dichas fases del proceso presupuestario no representan sustento de imprevisibilidad de gasto.

c) Sustento de la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos por específicas del gasto, cronograma mensualizado de ejecución de los conceptos solicitados (certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado).

d) Para el caso de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe sustentar que las inversiones contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y al acceso de servicios públicos, cumplen con los criterios de priorización del sector correspondiente y se encuentran el PMI. Asimismo, se debe presentar la lista de inversiones consignando el código único correspondiente.



"(...)"

Al respecto, la Oficina de Presupuesto en el marco de sus competencias ha verificado que las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales cuentan con recursos limitados debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Asimismo, debido a la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, y toda vez que el artículo 36 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria señala que cada Pliego deberá sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, este escenario no ha permitido realizar la consolidación de sus requerimientos, por lo que se recomienda que se tramite a través de un Decreto de Urgencia que financie en esta coyuntura la continuidad de los servicios prestados por el personal asistencial y administrativo contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, y financie otros bienes y servicios. Al respecto, de acuerdo a lo que exige la directiva de ejecución presupuestaria, cada Gobierno Regional tendría que presentar ante el MEF una demanda adicional de recursos, lo cual no resulta factible atendiendo al tiempo que involucraría el cumplimiento de dicho requisito, siendo que se trata de una situación urgente que debe ser atendida en el menor tiempo posible.

III. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Considerando que conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política, corresponde al Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, por lo que, dada la necesidad de desarrollar disposiciones complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se plantea el presente proyecto de Decreto de Urgencia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2003-AI/TC) ha expresado que en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.

En cuanto a los criterios sustanciales, el Tribunal Constitucional señala que la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado.

En cuanto a lo primero, el Colegiado indica que el propio inciso 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", y precisa que dicho requisito exige que, dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición.



Sobre el particular, el proyecto de decreto de urgencia contiene disposiciones concordantes con la materia exigida inciso 19 del artículo 118 de la Constitución (tales como, la autorización de transferencia de partidas con cargo a la reserva de contingencia, a fin de financiar medidas urgentes requeridas en el sector salud ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19).

Asimismo, respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la

emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios:

a) *Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegio sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).*

Al respecto, ante la pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus (COVID-19), mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM y 064-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 094-2020-PCM. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), al cual fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA. En ese sentido, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto adoptar medidas complementarias requeridas de manera inmediata por el sector salud ante la presente pandemia

b) *Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*

La emergencia sanitaria nacional vigente, requiere la adopción de medidas inmediatas, en especial en el sector salud, para afrontar la existencia de los casos de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, garantizando el acceso oportuno de los servicios de salud a la población a través de la ampliación de la oferta de personal de salud. Asimismo, brindando beneficios al personal de salud que contribuye con la erradicación de esta pandemia.

c) *Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*

Sobre el particular, el proyecto de Decreto de Urgencia tiene vigencia temporal, durante el tiempo estrictamente necesario para afrontar el estado de emergencia sanitaria, así se establece que su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo aquellas disposiciones cuya vigencia está condicionada al periodo de la emergencia sanitaria nacional declara por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA

d) *Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros.*



0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, pues benefician a toda la población del Perú y, en especial a la población que se encuentra en situación más vulnerable – pacientes de COVID-19, por lo que estas medidas deben ser adoptadas con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la población del país, al no contar oferta de salud suficiente para atender los pacientes positivos del COVID-19 y sospechosos sintomáticos, se generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de atención oportuna y urgente del servicio de salud.

e) *Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).*

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

En el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 se necesita financiar la continuidad de la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y la contratación de otros bienes y servicios en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, constituye un planteamiento de soluciones inmediatas, frente a la necesidad de garantizar la presencia de profesionales de salud en los establecimientos de salud de todos los niveles de atención para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 en el marco de las acciones de respuesta ante la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, a nivel nacional.

V. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 087-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUIDAD
DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL BAJO
LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN DEL DECRETO
LEGISLATIVO Nº 1057, DECRETO LEGISLATIVO
QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS,
Y LA CONTRATACIÓN DE OTROS BIENES Y
SERVICIOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE
EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo Nº 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nºs. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nºs. 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM; que proroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, en ese marco, a efecto de dar respuesta sanitaria, oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita al Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales dar continuidad a la contratación del personal contratado bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, y la contratación de bienes y servicios por parte de los Gobiernos Regionales ante la emergencia nacional por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar la continuidad de la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo Nº 1057,

así como la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, en salvaguarda de la vida y la salud en el territorio nacional.

Artículo 2. Autorización para financiar la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y otros bienes y servicios

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 279 220 461,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 011. Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de las contrataciones de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la contratación de bienes y servicios por parte de los Gobiernos Regionales ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	279 220 461
	=====
TOTAL EGRESOS	279 220 461
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central- MINSA
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	129 674 619

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000500 : Atención Básica de Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	20 887 561

ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	128 658 281
	=====
TOTAL EGRESOS	279 220 461
	=====

2.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1, para el caso de los Gobiernos Regionales, se encuentran en el Anexo "Asignación de Recursos para financiar la contratación del Personal CAS y otros bienes y servicios" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1873475-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO DE URGENCIA
N° 085-2020**

Mediante Oficio N° 000784-2020-DP/SCM, la Secretaria del Consejo de Ministros solicita se publique

Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 085-2020, publicado en la edición del día 20 de julio de 2020.

"En el Artículo 6°;

DICE:

"6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 28 492 786,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior para los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de diversos Proyectos de Inversión a favor de la seguridad ciudadana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
(...)	
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia:	28 492 786,00 =====
TOTAL EGRESOS	28 492 786,00 =====

(...)"

DEBE DECIR:

"6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 28 492 786,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior para los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de diversos Proyectos de Inversión a favor de la seguridad ciudadana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
(...)	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros:	28 492 786,00 =====
TOTAL EGRESOS	28 492 786,00 =====

(...)"

1873496-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

**DECRETO SUPREMO
N° 195-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 00094-2020-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente presenta una demanda adicional de recursos a favor del Pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones